



Resolución Directoral Nº 038-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 29 SET. 2014

VISTO:

El Acta de Notificación N° 007-2014-Pichanaki-WLP de fecha 18 de marzo del 2014, Informe Técnico N° 027-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP de fecha 17 de julio del 2014, Informe Legal N° 015-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 25 de setiembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - **DEA** mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, ce fecha 13 de enero del 2009;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria, pero requiere ser complementada con el Manual de Organización y Funciones – MOF del INIA, para su implementación y normal funcionamiento institucional;

Que, por Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA, de fecha 10 de setiembre del 2014, se resolvió: *"Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del INIA, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";*

Que, con Acta de Notificación N° 007-2014-Pichanaki-WLP de fecha 18.mar.2014 ingresado al INIA el Ing. Walter Ledesma Puppi pone en conocimiento de **NEGRISA S.A.C.** de la inspección en su local ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento detectándose dos infracciones al reglamento y a las normas específicas de Plantas de Vivero en la que incurrió al no haberse registrado como Productor ni declarado su actividad como Comerciante de Plantones de Café.

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP de fecha 17.jul.2014 el Ing. Walter Ledesma Puppi formula conclusiones y recomendaciones.

- Hasta la fecha de emisión del Informe Técnico, **NEGRISA S.A.C.** no formula descargo alguno a la notificación cursada.
- **NEGRISA S.A.C.** con RUC 20509438448, con domicilio fiscal en Calle Las Flores Mz. C Lote 12 Urb. Shangrila- distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ha infringido el inc. e) del Artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- **NEGRISA S.A.C.** con RUC 20509438448, con domicilio fiscal en Calle Las Flores Mz. C Lote 12 Urb. Shangrila- distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ha infringido el inc. f) del Artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- Recomienda aplicar la sanción equivalente a una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT que se determina por infringir el inc. e) del Artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- Recomienda aplicar la sanción equivalente a una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT que se determina por infringir el inc. f) del Artículo 99º del Reglamento General de la Ley

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 038_2014_INIA_DEA_PEAS.

29 SET. 2014

Lima,

-3-

General de Semillas.

- Según la Norma N° 002-2013-INIA-DEA PEAS, norma para la producción y comercio de semillas y plantones de café de la clase no certificada, los productores de semillas y plantones de café deberán inscribirse en el Registro de Productores de Semillas que conduce la Autoridad en Semillas, acorde a lo establecido en el Artículo 19º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por D.S. 006-2012-AG.
- Según la Norma N° 002-2013-INIA-DEA PEAS, norma para la producción y comercio de semillas y plantones de café de la clase no certificada, los comerciantes de semillas y plantones de café deberán declarar su actividad ante la Autoridad en Semillas de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por D.S. 006-2012-AG.

Que, en aplicación del El Artículo 97º del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. 006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, el artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: "Actos Antirreglamentarios:

"e) La producción de semillas con fines comerciales, por personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro de Productores de Semilla, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."

Que, el artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: "Actos Antirreglamentarios:

"f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."

Aplicar la sanción de 0.5 UIT a NEGRISA S.A.C con RUC 20509438448, conforme establece el inciso e) del artículo 99º del Reglamento por desarrollar la actividad como Productor de Plantones de Café sin el registro correspondiente tal como lo establece la norma, verificada en su local ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento.

Aplicar la sanción de 0.5 UIT a NEGRISA S.A.C con RUC 20509438448, conforme establece el inciso f) del artículo 99º del Reglamento al desarrollar la actividad como Comerciante de Plantones de Café sin la Declaración respectiva ante la Autoridad en Semillas tal como lo establece la norma, actividad verificada en su local ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a NEGRISA S.A.C con RUC 20509438448 con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, conforme establece el inciso e) del artículo 99º del Reglamento por desarrollar la actividad como Productor de Plantones de Café sin el registro correspondiente tal como lo establece la norma.

Artículo 2º.- SANCIÓNAR a NEGRISA S.A.C con RUC 20509438448, con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago conforme lo establece el inciso f) del artículo 99º del Reglamento al desarrollar la actividad como Comerciante de Plantones de Café sin la Declaración respectiva ante la Autoridad en Semillas tal como lo establece la norma.



Resolución Directoral Nº D38-2014-INIA-DEA/PEAS.

29 SET. 2014

Lima,

-5-

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **NEGRISA S.A.C.** ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **NEGRISA S.A.C.** ubicado en **Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

